

## **CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES**

Acta de **Sesión ORDINARIA N° CINCUENTA Y NUEVE**, celebrada a las **17:30 p.m. horas del día MARTES 03 DE NOVIEMBRE del 2020**, por el Concejo Municipal, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Bagaces. Levanta el acta: Marianela Arias León. Secretaria del Concejo Municipal.  
Es conforme acuerdo 17-98, publicado en la Gaceta 100 del 28-05-98.

### **Acuerdos Tomados**

El Concejo Municipal acuerda convocar a la Comisión para el Nombramiento del Auditor, para el viernes 06 de noviembre, a las 3:00 pm, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Bagaces. Así mismo se solicita a la Administración Municipal convocar al Lic. Rodrigo Flores Gestor Jurídico Municipal y a la Licda. Xinia Ruiz Coordinadora de Recursos Humanos, a dicha reunión de Comisión. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda autorizar a la Señora Alcaldesa Eva Vásquez Vásquez a firmar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional y la Municipalidad del Cantón de Bagaces. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda remitir a la Administración la nota (con Consecutivo N°SEC-CON-2020#552) de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Montenegro, para se dé un criterio legal referente a la solicitud de traspaso de la plaza de fútbol de Montenegro, ubicada 100 metros este de la iglesia católica a dicha organización comunal. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda autorizar a la nueva Alcaldesa Eva Vásquez para que firme y dé continuidad al Convenio de Colaboración Municipal entre los Cantones de Bagaces-Cañas-Tilarán y La Federación de Municipalidades de Guanacaste para la elaboración de los Planes Reguladores Cantonales. Lo anterior, en el entendido de que esta primer etapa relacionada a los índices de fragilidad ambiental, tiene un costo estimado por municipalidad de 50 millones. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar la ampliación del proyecto Mejoramiento Camino Agua Caliente, por ₡11.999.981.52; adjudicado por medio de la Licitación Abreviada N°.2020LA-000004-P02, Proyecto III-2-6 Mejoramiento Camino Agua Caliente, con la orden de compra N°32649. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda notificar a los Licenciados Carlos Humberto Chacón Badilla y Cristian Jiménez Ramírez, el oficio MB-ALC-892-2020, con fecha del 03 de noviembre del 2020.

Se notifica de igual manera a la Administración Municipal para que proceda conforme a la recomendación legal que tienen, referente al oficio MB-ALC-892-2020, con fecha 03 de noviembre, en relación al Expediente Administrativo Reclamo de Indemnización y Cobro por Daños y Perjuicios, Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos 06-2020, número de expediente por asignar, oficio N°MB-SM-386, Promovente sucesión Judicial de quien en vida se llamó Luis Ramón Morales López, representada por Oscar Arturo Morales Ríos en su condición de Albacea Provisional de la Sucesión, demandada la Municipalidad de Bagaces de la provincia de Guanacaste. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda remitir a la comisión de Asuntos Jurídicos Ampliada, el consecutivo SEC-CON-2020#507, RESOLUCIÓN – ALC-001-2020, sobre Actualización de tasas de intereses de la Municipalidad de Bagaces. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar la Modificación Presupuestaria N°11, por un monto de ₡16.560.623.80, la misma no modifica el Plan Anual Operativo. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda remitir a la Administración, para que dé un análisis ambiental y jurídico de la nota con consecutivo N°SEC-CON-2020#560, de parte del Señor Carlos Alberto Pastrana Jiménez, sobre propuesta de árboles de eucalipto, en

propiedad de la Municipalidad, ubicada a la entrada de Llanos del Cortés. **Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda dar un reconocimiento por su amplia labor comunal y su disposición a servir a los demás, para quien en vida fue la Sra. Hermida Villalobos Méndez, vecina de San Isidro de Mogote. Así mismo, se le hará entrega a su familia de un retablo de parte de este Concejo Municipal en reconocimiento a su gran labor comunal, misma que será elaborado por la Artesana y Regidora Heidy Ordoñez Jiménez. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar el nombramiento de un miembro para la Junta de Educación de la Escuela de San Isidro, en sustitución de uno de sus integrantes:

NUEVO INTEGRANTE		SUSTITUYEN A	
NOMBRE	CÉDULA	NOMBRE	CÉDULA
Priscilla de los Ángeles Sánchez Lara	5-0400-0222	Hermida Villalobos Méndez,	5-0192-0878

**ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

*Considerando:*

Que son parte importante de la fuerza activa de la Municipalidad de Bagaces y parte fundamental para que tanto actividades y obras sean hechas realidad y son dignos de ser reconocidos a nivel municipal, comunal y cantonal.

El Concejo Municipal de Bagaces hace el más extensivo y sincero agradecimiento a Sandra Pichardo, Jimmy Alvarado, Marvin Luna, Miguel Cantillo, Douglas Morales, Gerardo Anchia, Heiner López, Miguel Ferreto, Daniel Ferreto, por la realización de la actividad del día de los fieles difuntos, en el Cementerio.

También hacer extensivo este agradecimiento a la Señora Sugeidy Leiva, Jean Carlos Lamas, Lidieth Sequeira, por la actividad visual del día de las mascaradas.

Son este tipo de seres humanos los que hacen grande un cantón. Hasta el próximo año si Dios lo permite. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Señores:**

**-Lic. Carlos Humberto Chacón Badilla.**

**-Lic. Cristian Jiménez Ramírez.**

**-Msc. Eva Vásquez Vásquez.**

**Alcaldesa Municipalidad Bagaces.**

Reciban un cordial saludo de mi parte. Por un **error de forma** en el oficio MB-SM-431-2020, de fecha 04 de noviembre del 2020, donde se comunicó el ACUERDO N°1, ART.07, INCISO 04, tomado en sesión ordinaria N°59-2020, celebrada el día 03 de noviembre del 2020, se les notificó el oficio MB-ALC-892-2020, el cual **no era el sentido del acuerdo**, siendo lo correcto:

*Que se declarará sin lugar el recurso de revocatoria debido a que el acuerdo impugnado se encuentra ajustado a derecho y al mérito de los autos, por las siguientes razones.*

*1°- Los "supuestos" hechos irregulares que la sucesión reclamante le atribuye a la Municipalidad de Bagaces sucedieron hace más de TREINTA AÑOS, y, en consecuencia, conforme las disposiciones claras y categóricas del artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, el reclamo formulado por la Sucesión de quien en vida fue LUIS RAMÓN MORALES LÓPEZ se encuentra, clara y manifiestamente, PRESCRITO.*

*En efecto, el numeral 198 de la Ley General de la Administración Pública establece que el derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá a los CUATRO AÑOS, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad, plazo que en este caso concreto ha transcurrido en forma evidente y manifiesta, es decir, ha transcurrido sobradamente.*

*2°- NO se acredita ninguna relación jurídica directa de quien en vida fue el señor LUIS RAMÓN MORALES LÓPEZ con la Municipalidad de Bagaces respecto a la forma o medio por el cual, el señor MORALES LÓPEZ, adquirió el inmueble inscrito en el Registro Público, Provincia de Guanacaste, Matrícula número 36648-001. NO existe prueba alguna de que el señor MORALES LÓPEZ haya adquirido su derecho de propiedad de este*

*Municipio, y tampoco se acredita la forma en que dicho inmueble fue, originalmente, inscrito en el Registro Público Inmobiliario (inscripción original).*

*En consecuencia, además de que la manifiesta PRESCRIPCIÓN que aqueja al reclamo indemnizatorio presentado por el Albacea de la Sucesión de quien en vida fue LUIS RAMÓN MORALES LÓPEZ, es evidente, también, que existe una clara Falta de Legitimación de dicha Sucesión para reclamar la indemnización a la Municipalidad de Bagaces, e incluso una aparente Falta de Derecho.*

*NO puede este Concejo Municipal, en tales condiciones, acordar conceder la indemnización que reclama la Sucesión de LUIS RAMÓN MORALES LÓPEZ, representada por su Albacea señor ÓSCAR MORALES RÍOS.*

*3°- En el recurso formulado se indica que el acuerdo que se impugna es un acto que suprime derechos subjetivos, y, por ende, requiere de la necesaria motivación conforme al artículo 136 inciso 10 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Este argumento carece de todo sustento jurídico, debido a que, lo que resolvió el Concejo Municipal es un reclamo administrativo, por medio del cual, el ahora recurrente pretende una millonaria indemnización, por SUPUESTOS daños y perjuicios que le causó, a la sucesión que representa, una conducta de la Municipalidad de Bagaces, es decir, se trata de una mera ESPECTATIVA DE DERECHO, y NO un derecho subjetivo del administrado que haya sido suprimido por medio del acuerdo que ahora se recurre.*

*4°- Se alega, además, una supuesta violación al derecho de defensa del recurrente por la forma en que se resolvió el rechazo de su reclamo indemnizatorio.*

*Tampoco lleva razón el recurrente en este extremo de su recurso, ya que, en el acuerdo recurrido, claramente, se establece que el reclamo se rechaza por encontrarse PRESCRITO. Aunque NO se exponga el fundamento fáctico y normativo de tal conclusión, no se violenta el derecho de defensa del recurrente, ya que, no tendría problema alguno en argumentar para acreditar que su derecho a reclamar la indemnización NO se encuentra prescrito.*

*La decisión del Concejo de rechazar el reclamo indemnizatorio, aunque carece de una amplia y detallada fundamentación normativa y jurídica, es CLARA en el sentido de que se rechaza el mismo por encontrarse PRESCRITO el reclamo, y ello NO le impide al*

*recurrente impugnar el acto para demostrar que la administración no lleva razón y, en consecuencia, no existe una violación al derecho de defensa ni al debido proceso.*

*Tampoco es de recibo el argumento de que no se desarrolló el procedimiento administrativo ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública, ya que, el mismo está concebido para que lo cumpla y ordene la Administración en casos disciplinarios, o bien, cuando la Administración va a dictar un acto en perjuicio del administrado, y sus derechos subjetivos o intereses legítimos. En el presente caso*

*NO nos encontramos en las circunstancias que obliguen a la administración al desarrollar el procedimiento administrativo regulado por los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.*

*El administrado formuló un reclamo por unos SUPUESTOS daños y perjuicios ocasionados por la Municipalidad de Bagaces, y el Concejo Municipal se limitó, tiempo, a rechazar dicho reclamo, debido a que el mismo se encuentra PRESCRITO, y debido a la FALTA DE LEGITIMACIÓN de quien reclama. NO había necesidad de seguir procedimiento administrativo alguno, y mucho menos nombrar un órgano director, tal y como infundada y erróneamente, lo entiende el recurrente.*

*Por lo tanto, se procede a declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria interpuesto.*

*Y de igual manera se le notifica a la Administración Municipal.*